RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-8580/02: PARAJE KM. 7 (ASOCIACIÓN USUARIOS TARTAGAL) S/ FACTURACIÓN;*";* el Acta de Directorio Nº 33/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones para resolver sobre la solicitud efectuada por Aguas del Norte mediante Nota N° 1168/25, de fecha 02/07/25 en virtud de la cual solicita el levantamiento de la reducción tarifaria ordenada por Res. ENRESP N° 587 /07. Dicho levantamiento es requerido para los usuarios allí comprendidos, en función de las verificaciones efectuadas por la Prestadora, tal como se desprende de las Actas Técnicas que agrega al expediente.

Que corresponde subrayar que la resolución en cuestión ordenó a COSAySa a *"(…) aplicar una Sanción Pecuniaria por incumplimiento a lo establecido en el Numeral 10.3.2. del Contrato Concesión, equivalente a una rebaja del 50% (Cincuenta por ciento) de la facturación por servicios sanitarios correspondientes a los usuarios de los Parajes Kms. 6 y 7 de la Localidad de Tartagal. Dicha sanción mantendrá sus efectos hasta tanto SPASSA acredite ante el ENRESP, y este apruebe, la normalización de los servicios de conformidad a lo establecido en el Artículo 2° de la presente. Los montos resultantes deberán ser acreditados a cada usuario en idéntica proporción durante las consecutivas facturaciones posteriores a la notificación de lo aquí resuelto* (…)". Ello en virtud de los informes efectuados por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento (GAPyS).

Que así, Aguas del Norte agrega informe técnico a través del cual pide se deje sin efecto el crédito sobre la facturación de los usuarios, en atención a los resultados obtenidos tras las verificaciones que se deprenden de las Actas Técnicas que acompaña.

Que en consecuencia, toma intervención la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento (GAPyS), que emite el informe técnico correspondiente. En el mismo, y tras el análisis de las actuaciones, concluye que puede hacerse lugar al levantamiento

de la reducción para todos los usuarios comprometidos (total de usuarios de los Parajes kms. 6 y 7 de la Localidad de Tartagal), habida cuenta de que se encuentra acreditada la prestación de un servicio eficiente. Para arribar a esa conclusión hace saber que procedió a realizar controles individuales en varios domicilios de usuarios afectados. Agrega que los valores de presión eran normales y que estos datos coincidían con las presiones de la red general de la Empresa.

Que a mayor abundamiento hace saber que el Usuario N.º 258882, era el único que no tenía una presión de 0,500 Kg/cm², pero se debía a problemas puntuales en la conexión de su domicilio. Los trabajos se llevaron a cabo el 01/07/2025, según la Nota N.º 1168 (NTEXI 267 - ME N.º 3228 – 2025), que incluye la orden de trabajo firmada por el usuario.

Que por otra parte la Gerencia verificó los reclamos existentes en el Sistema de la Empresa y los ingresados por ante este Organismo, advirtiendo que a la fecha los mismos no se habían repetido. Esos datos también resultan ser un "termómetro" de los Sistemas de Distribución, que permiten presumir las buenas condiciones referidas.

Que llegados a este punto, corresponde a esta Gerencia Jurídica analizar la procedencia de lo solicitado por la Prestadora. Así las cosas, cabe destacar que -conforme informa la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento- el motivo que dio origen a la reducción tarifaria ordenada, fue la baja presión detectada en la zona señalada, generando un servicio muy deficiente y problemático para los usuarios involucrados.

Que en este sentido, corresponde tener presente que los niveles de servicio apropiados, se encuentran establecidos en los arts. 6°, 8° inc a), 9° y 12 del Marco Regulatorio vigente (Decreto N° 3652/10) y Res. ENRESP N° 676/13 (Anexo I: Reglamento de Calidad de Agua.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido en el art 8 inc. i) del citado Marco que establece que *"EL PRESTADOR podrá cobrar las tarifas por los servicios prestados, en los términos del presente Marco y del Régimen Económico y Tarifario aplicable , y demás normas reglamentarias efectuando todas las tareas a tal fin",* este Organismo ha dicho que ante la inexistencia de la prestación obligatoria, esto es, si no se brinda el servicio de provisión de agua potable en las condiciones legalmente establecidas, debe ordenarse su no facturación (o reducción según el caso), a fin de

guardar proporcionalidad entre la tarifa y la efectiva prestación del servicio; ya que la tarifa es la contraprestación que debe pagar el usuario por el servicio en las condiciones preestablecidas.

Que las tarifas previstas contractualmente se corresponden de manera irrestricta con los niveles de servicio apropiados a los que aluden de forma taxativa los artículos 6º y 9º del Marco vigente y la Resolución Ente Regulador N° 676/13, en cuanto a la continuidad, regularidad, calidad y generalidad que ellos deben revestir.

Que así las cosas la prestación irregular de provisión de agua potable, ha planteado la necesidad de examinar la procedencia, y en su caso, los límites del derecho a cobrar el servicio que se le reconoce a la Prestadora.

Que vale agregar, que la Prestadora no tiene un derecho subjetivo al cobro de tarifas a los usuarios por la simple firma de un contrato de concesión, licencia o permiso, sino que tal derecho nace una vez que ha prestado el servicio sanitario en las condiciones pactadas. Así, siguiendo a Marienhoff *"…la procedencia del cobro por la prestación de un servicio público requiere la prestación "efectiva" del mismo…si no hubiere prestación efectiva del servicio, el cobro que se pretendiere por el mismo sería inconcebible e improcedente: en tal supuesto el cobro carecería de "causa" que le sirve de fundamento. El cobro que se pretenda por un servicio público no prestado es, pues improcedente; así lo ha resuelto en forma invariable"* (Marienhoff: Tratado de Derecho Administrativo. Tomo II. Pág. 156/157. Edición Abeledo Perrot).

Que el fundamento de lo expresado resulta de lo establecido en distintas normas, ya sean estas de rango Constitucional, Leyes Provinciales y Decretos del Poder Ejecutivo, dictados en su consecuencia, y de la interpretación que este Organismo efectúa de las mismas.

Que en su oportunidad se señaló la normativa aplicable y se fundamentó debidamente la Resolución, con transcripción de las normas aplicables. Ahora bien, desaparecidas que fueran las causas que dieron origen a tal reducción, esta Gerencia entiende que corresponde, tal como lo señala la GAPyS en su informe, HACER LUGAR a lo requerido por la Prestadora, levantando la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la facturación y lo sea a partir de la notificación de la presente.

Que por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias; este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al levantamiento de la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la facturación, para los Usuarios que se indican en el Anexo I de la presente y lo sea a partir de su notificación a la Empresa. Ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar, y oportunamente Archivar.-

ANEXO I

LISTADO DE USUARIOS CON REDUCCIÓN FACTURACIÓN POR RESOLUCIÓN ENRESP Nº 587/2007

NRO.	USUARIO	TITULAR	BARRIO	TITULAR	CALLE	CASA	SISTEMA N
1	154700	NALLAR ANDREA CECILIA	KM.6-ASAMBLEA DE DIOS	NALLAR ANDREA CECILIA	CAMINO PROV A TONONO	0	SISTEMA Nº 6
2	258868	MISIÓN INDIGENA ASAMBLEA DE DIOS	KM.6-ASAMBLEA DE DIOS	MISIÓN INDIGENA ASAMBLEA DE DIOS	RUTA 86 KM	7	SISTEMA Nº 2
3	258869	NALLAR ANDREA CECILIA	KM.6-ASAMBLEA DE DIOS	NALLAR ANDREA CECILIA	RUTA 86 KM	7	SISTEMA Nº 6
4	258870	NALLAR ANDREA CECILIA	KM.6-ASAMBLEA DE DIOS	NALLAR ANDREA CECILIA	RUTA 86 KM	7	SISTEMA Nº 6
5	258872	MISION INDIGENA ASAMBLEA DE DIOS	KM.6-ASAMBLEA DE DIOS	MISION INDIGENA ASAMBLEA DE DIOS	RUTA 86 KM	7	SISTEMA Nº 2
6	258881	ASOC MISION INDIGENA ASAMBLEA	KM.6-ASAMBLEA DE DIOS	ASOC MISION INDIGENA ASAMBLEA	RUTA 86 KM	7	SISTEMA Nº 2
7	258882	MISION INDIGENA ASAMBLEA DE DIOS	KM.6-ASAMBLEA DE DIOS	MISION INDIGENA ASAMBLEA DE DIOS	RUTA 86 KM	7	SISTEMA Nº 2

RESO 267 - DP N° 1210 - 2025	21/07/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 21/07/2025
- López Fleming, Ricardo Jerónimo - Vicepresidencia el 21/07/2025